

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE KIN-BALL SPORT

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y Domicilio

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE KIN-BALL SPORT (A.E.K.B.S.) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, para el desarrollo de sus competencias en todo el territorio español.

La A.E.K.B.S. está afiliada a la Federación Internacional de KIN-BALL® sport (I.K.B.F.), a la que pertenece como miembro, aceptando y obligándose a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español.

La A.E.K.B.S. tiene su domicilio en Martos (Jaén), calle Ramón Albín Caballero, nº 1 – 3º E.

La Asamblea General podrá modificar este domicilio.

Artículo 2.- Ámbito Temporal

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural.

CAPÍTULO II-. FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 3.- Finalidad y Funciones Propias

La existencia de esta Asociación tiene como fines: La promoción de la actividad deportiva a través del KIN-BALL® sport. KIN-BALL® sport es un deporte de origen canadiense, creado por el profesor de educación física D. Mario Demers, en el que tres equipos se enfrentan en un terreno de juego con el objetivo de conseguir el mayor número de puntos mediante acciones de saque y recepción de un balón gigante y ligero, diseñado específicamente para este deporte.

El KIN-BALL® sport es un deporte diseñado para fomentar y transmitir valores como la COEDUCACIÓN, la COOPERACIÓN, la INTEGRACIÓN SOCIAL A TODOS LOS NIVELES y el ESPÍRITU DEPORTIVO.

Es competencia de esta Asociación el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del KIN-BALL® sport, ordenar y dirigir la actividad nacional e internacional del KIN-BALL® sport español, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Son funciones de la A.E.K.B.S.:

- Fomentar el desarrollo y práctica del KIN-BALL® sport, así como todas sus variantes, reglamentar su técnica y organizar campeonatos y competiciones, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.
- A.E.K.B.S. asume, **como competencia propia y exclusiva**, el desarrollo normativo, la organización, la gestión y el mantenimiento de la disciplina deportiva en las competiciones de KIN-BALL® sport de ámbito estatal.
- Velar por el cumplimiento de las normas por las que se rige.

- Desempeñar, respecto de todos sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- Formar el personal técnico, docente y deportivo especializado, titulando y calificando a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- Representar a España con las distintas selecciones nacionales en las actividades y competiciones oficiales y amistosas de carácter internacional, celebradas dentro y fuera de España, seleccionando a los deportistas y técnicos que han de integrar cualquiera de las selecciones nacionales.
- Ostentar la representación de la Federación Internacional de KIN-BALL® sport en todo el territorio español.

Artículo 4.- Finalidad y Funciones Tuteladas

Para el cumplimiento de estos fines y funciones, se realizarán, bajo la tutela y coordinación de la Federación Internacional de KIN-BALL® sport, las siguientes actividades:

- Acciones encaminadas a consolidar este deporte en España (escuelas deportivas, competiciones, talleres, cursos de formación y difusión, etc.).
- Acciones encaminadas a obtener los recursos necesarios para la promoción, como acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- Acciones encaminadas a introducir este deporte en los currículos docentes y planes de estudio de la Educación Física española.
- Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de deportistas de nivel avanzado del KIN-BALL® sport, así como de técnicos, entrenadores, monitores, árbitros, divulgadores, etc.
- Organizar o tutelar las competiciones oficiales internacionales que se celebren en territorio del Estado.

La A.E.K.B.S. podrá desarrollar aquellas otras funciones que le sean atribuidas por delegación legal o por acuerdo de sus miembros.

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección 1ª.- Órgano de representación y gobierno

Artículo 5.- La Junta Directiva

La A.E.K.B.S. será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Además de ellos, el Presidente tendrá la facultad de poder nombrar hasta un máximo de cuatro vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

No habrá limitación alguna para que los miembros de la Junta Directiva puedan volver a ser re-elegidos cuantas veces lo disponga la Asamblea General.

Únicamente podrán ser designados como miembros de la Junta Directiva quienes ostenten la condición de socio de pleno derecho de la A.E.K.B.S., con una antigüedad mínima de dos años.

Para el cargo de Presidente, además se requerirá contar con experiencia, a nivel nacional, de haber desempeñado labores de monitor, entrenador y/o jugador de KIN-BALL® sport, de al menos cinco años.

Los cargos de la Junta Directiva serán compatibles con la actividad de jugador, entrenador, árbitro o monitor.

Artículo 5.bis.- Grupos o Equipos de Trabajo

La Junta Directiva podrá establecer y mantener un funcionamiento a través de diferentes "Grupos o Equipos de Trabajo", que desempeñen las tareas y las labores para llevar a cabo los fines de la A.E.K.B.S.

Dichos Grupos deberán estar siempre formados y coordinados por algún o algunos de los miembros de la Junta Directiva. Los integrantes de estos equipos serán voluntarios, y no percibirán ninguna compensación económica ni de ningún tipo, por parte de A.E.K.B.S.

Los integrantes de estos Grupos o Equipos de Trabajo no tendrán voz ni voto en las reuniones y decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Bajas en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros. La convocatoria de reunión

de la Junta Directiva se realizará con una antelación mínima de 48 horas. Las reuniones pueden ser presenciales o telemáticas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. No será necesaria la previa convocatoria cuando estén presentes todos los miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 8.- Quórum de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos requieran un quórum más cualificado, votando el Presidente en último lugar, teniendo voto de calidad en caso de empate. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma prevista en estos estatutos.

Artículo 9.- Responsabilidad de la Junta Directiva

Con independencia de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de la Junta Directiva de la A.E.K.B.S. son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados.

Lo son asimismo en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario.

Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según

estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Con carácter enunciativo, y no limitativo, se indican las siguientes:

- Dirigir las actividades de toda índole (sociales, económicas, administrativas, deportivas, docentes) de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- Elaborar y poner en funcionamiento toda regulación o normativa, desarrolladora de los presentes Estatutos, que considere adecuada para el buen desempeño de los fines de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Conceder y/o anular la condición de socio de honor de A.E.K.B.S.
- Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- Presidente

El Presidente es el órgano ejecutivo de la A.E.K.B.S. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos adoptados por éstos, disponiendo del voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente, en su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportunas realizar.

En caso de cese del Presidente, por cualquier causa, los restantes miembros de la Junta Directiva, vendrán obligados a convocar Asamblea General Extraordinaria, para el nombramiento, en su caso, de una nueva Junta Directiva.

Artículo 12.- Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.- Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14.- Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Sección 2ª: Órgano Consultivo y de Asesoramiento

Artículo 15.- Naturaleza del Órgano Consultivo y de Asesoramiento

Este Órgano se configura como un elemento de colaboración y asesoramiento de la Junta Directiva, sirviendo de fuente de información, aportando su visión sobre el

KIN-BALL® sport y su evolución, por toda la zona geográfica nacional.

La función de este Órgano es únicamente consultiva en las cuestiones planteadas por la Junta Directiva. La opinión y/o información ofrecida por cada integrante de este Órgano consultivo no será vinculante, en ningún caso, en la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva, si bien deberán ser tenidas en cuenta y consideradas.

Artículo 16.- Formación del Órgano de Asistencia y Asesoramiento

Los integrantes del Órgano de Asistencia y Asesoramiento serán designados y revocados libremente por la Junta Directiva, con la voluntad de integrar, al menos, a un representante de cada núcleo geográfico en el que se practique de forma habitual el KIN-BALL® sport, así como los propios miembros de la Junta Directiva.

Sección 3ª.- La Asamblea General

Artículo 17.- Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito a la Junta Directiva o Presidente una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Convocatoria de Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, principalmente mediante medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos quince días naturales.

En la convocatoria se deberá prever una primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La celebración de las Asambleas Generales podrá ser bien de forma presencial, o bien de forma telemática (online). En este último caso, se facilitará el enlace de acceso para la reunión de la Asamblea, a cada socio, con una antelación mínima de una hora, al correo electrónico que haya designado como medio de contacto.

Artículo 20.- Constitución de la Asamblea

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Para que un socio pueda ser representado por otra persona, bastará con que

este socio remita, al menos 24 horas antes de la celebración de la Asamblea, vía correo electrónico a la Junta Directiva, los datos de la persona que lo representará en la Asamblea. A este fin deberá utilizar el mismo correo electrónico que haya facilitado junto con sus datos asociativos a la A.E.K.B.S.

Será necesaria una mayoría cualificada del 70% de votos afirmativos, para las siguientes decisiones:

- Nombramiento y/o revocación de las Juntas Directivas y sus miembros
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Modificación de estatutos
- Disolución de la entidad
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 21.- Asambleas Ordinarias

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los Órganos de representación
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 22.- Asamblea Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Modificación de los Estatutos Sociales
- Nombramiento y/o revocación de la Junta Directiva
- Disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV.- SOCIOS

Artículo 23.- Requisitos de los Socios

Podrán pertenecer a la A.E.K.B.S., con la condición de asociado o socio, aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Ejercicio Asociativo

El ejercicio asociativo de A.E.K.B.S. abarca desde el mes de octubre hasta el mes de septiembre del año natural siguiente.

A.E.K.B.S. llevará un libro registro de socios, que contendrá los datos básicos personales y los datos asociativos de cada uno de los socios. En todo caso, A.E.K.B.S. respetará los derechos y normativa reguladora de protección de datos vigentes en cada momento, en el ordenamiento jurídico español.

Artículo 25.- Tipos de socios

En la A.E.K.B.S. se diferencian los siguientes tipos de socios:

- a) Divulgativos: personas o entidades interesadas en el fomento de la divulgación, expansión, docencia y publicidad del KIN-BALL® sport, así como de los valores que lo caracterizan.
- b) Jugadores: personas físicas interesadas en la práctica del KIN-BALL® sport, desde su visión deportiva y competitiva. Engloba también los intereses del tipo de socio 'divulgativo'. Asimismo, este tipo de socio se desarrolla a su vez en tres subtipos:
 - i. Jugador Junior: Menores de 16 años.
 - ii. Jugador Senior: Mayores de 16 años, interesados en participar en competiciones sin diferenciación de categorías por

razones de sexo (mixtas).

iii. Jugador Senior Élite: Mayores de 16 años, interesados en participar en competiciones tanto de carácter mixto, como en competiciones de carácter no mixto.

c) Clubes: personas jurídicas y entidades interesadas en el desarrollo del KIN-BALL® sport en todos sus niveles, desde su divulgación y promoción, hasta el fomento de actividades deportivas y competitivas. Deberán acreditar que en sus estatutos o reglamentos figura el KIN-BALL® sport como práctica deportiva principal.

d) Socios de Honor: Personas físicas a las que por su labor en la historia y la evolución del KIN-BALL® sport en España, sean merecedoras de tal mención.

Artículo 26.- Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las Asambleas con voz y voto (mayores de edad). Los socios tipo "club" y los socios "de Honor", no tienen voto por sí mismos.
- Poder tener a su disposición toda la regulación vigente de A.E.K.B.S., incluyendo los Estatutos Sociales, así como toda la normativa reglamentaria que los desarrolle.
- Los socios personas físicas, son electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Organizar y llevar a cabo actividades que fomenten el KIN-BALL® sport, en nombre de A.E.K.B.S., con sujeción a la normativa reglamentaria que en su

caso sea de aplicación.

- Los socios tipo '*jugadores*' tendrán derecho a participar en las competiciones oficiales que organice A.E.K.B.S., sin perjuicio de cumplir con la normativa particular de inscripción de cada evento.
- Los socios tipo '*jugadores*', mayores de 16 años a fecha de comienzo del evento deportivo, tendrán derecho a ser parte de los procesos de selección, para formar parte de los equipos nacionales que les correspondan, para representar a España en torneos internacionales, siempre que cumplan los requisitos que reglamentariamente se estipulen.
- Los socios tipo '*clubes*' tendrán derecho a adquirir material deportivo a la Asociación, con un tipo de descuento, que será aprobado anualmente por la Junta Directiva.
- Aquellos otros reconocidos por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 27.- Obligaciones de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir, respetar y hacer valer lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como en la normativa reglamentaria que los desarrolle.
- Abonar y mantener vigente, en los plazos establecidos, las cuotas que se fijen por la Junta Directiva.
- No utilizar el nombre, imagen, reputación, símbolos o cualquier otro aspecto de A.E.K.B.S., sin el consentimiento expreso de la Asociación.
- Los socios "clubes" deberán facilitar a la Asociación la composición de su Junta Directiva, así como la relación completa de sus miembros, asociados y/o jugadores inscritos, en cada temporada, así como actualizar la misma en caso de cambios significativos.
- Los socios "clubes" deberán facilitar a la Asociación una memoria de las

actividades desarrolladas en su ámbito de actuación. El contenido de esa memoria, como mínimo, debe comprender el calendario de entrenamientos realizados, realización de talleres, charlas u otras actividades de difusión, organización de torneos/ligas de ámbito local o provincial, etc. Dicha memoria deberá presentarse a final de cada temporada, y siempre con anterioridad al inicio de la siguiente.

- Los socios de A.E.K.B.S., en el desempeño de sus actividades propias, únicamente podrán utilizar material deportivo distribuido en España a través de A.E.K.B.S.

Artículo 28.- Incumplimientos. Bajas de socios

En caso de que algún socio, sea del tipo que sea, incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes Estatutos, así como en la normativa reglamentaria que la desarrolle, podrá ser excluido de forma inmediata de la Asociación, perdiendo cualquier derecho que pudiera ostentar. Dicha exclusión deberá ser acordada por la Junta Directiva.

Si el incumplimiento es incurrido por un socio tipo '*club*', igualmente podrán ser excluidos los miembros, asociados y/o jugadores pertenecientes a dicho club, que ostenten a su vez la condición de socio, a título personal, de A.E.K.B.S. En caso de que el incumplimiento incurrido fuese por dejar de ingresar las cuotas fijadas, no se podrá extrapolar la exclusión a sus miembros.

Los socios podrán causar baja voluntaria por renuncia escrita a la Junta Directiva a través de las vías de comunicación oficial.

CAPÍTULO V-. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29.- Organización Territorial

El ámbito de actuación de A.E.K.B.S. abarca todo el territorio nacional. Al objeto de dotar de un funcionamiento, similar al de cualquier Federación Deportiva Española, adaptadas y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se debe contemplar una organización territorial que coordine y estructure el desempeño de la Asociación por toda España.

Dicha organización o estructura territorial debe ser acorde a la realidad material del KIN-BALL® sport Español en cada momento, en el sentido de tener en cuenta la dispersión geográfica de los diferentes núcleos en los que está implantado este deporte, del número de practicantes, del número de socios de A.E.K.B.S., de la cantidad de clubes de KIN-BALL® sport establecidos, etc.

Por ello, se diferencian las siguientes categorías de organización territorial de la A.E.K.B.S.:

- a) Organización Territorial Básica
- b) Organización Territorial Delegada

Sección 1ª.- Organización Territorial Básica

Artículo 30.- La Organización Territorial Básica

Será de aplicación la Organización Territorial Básica siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- La práctica habitual del KIN-BALL® sport esté presente y consolidada en menos de 10 provincias españolas.

- Se entiende como práctica habitual en una provincia cuando existan más de tres socios 'clubes' en la misma, los cuales desarrollen el fomento del KIN-BALL® sport a nivel local o provincial, tengan establecidos entrenamientos periódicos, y cuenten con al menos 20 asociados en cada club.

A estos solos efectos, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se considerarán provincias.

Artículo 31.- Funcionamiento de la O.T.B.

La Organización Territorial Básica consiste en la organización y coordinación de las actividades y fines de la A.E.K.B.S., en todo el territorial nacional, de forma centralizada, por la Junta Directiva, así como por los grupos de trabajo o comisiones que la misma estipule, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como en la normativa reglamentaria que los desarrolle.

Sección 2ª.- Organización Territorial Delegada

Artículo 32.- La Organización Territorial Delegada

La Organización Territorial Delegada será de aplicación cuando la práctica habitual del KIN-BALL® sport esté presente y consolidada en 10 o más provincias españolas, en los términos establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 33.- Funcionamiento de la O.T.D.

En cada provincia en la que se practique de forma habitual el KIN-BALL® sport, la Junta Directiva de A.E.K.B.S. nombrará a un Delegado Territorial.

El Delegado Territorial deberá pertenecer al 'club' activo de más antigüedad de

la provincia. En caso de que no se acepte dicha designación, se propondrá el nombramiento al siguiente 'club' de mayor antigüedad, y así sucesivamente hasta que se acepte la designación.

El 'club' designado nombrará a su vez a un representante, que será quien ostente el cargo, y ejerza las funciones de Delegado Territorial.

Artículo 34.- El Delegado Territorial

El Delegado Territorial podrá nombrar y formar a su equipo de trabajo con total libertad, en cuanto al reparto de tareas, números de integrantes, etc. Todos los miembros del grupo de trabajo del Delegado Territorial deben ser socios de A.E.K.B.S. De la composición de dicho equipo de trabajo, así como de las modificaciones que puedan ocurrir, deberá informar a la Junta Directiva de la A.E.K.B.S.

En caso de renuncia del Delegado Territorial, el club al que le pertenece el derecho de nombrar a su Delegado, designará inmediatamente a uno nuevo.

La persona que sea nombrada Delegado Territorial, estará bonificada en un 50% de las cuotas de asociacionismo que le correspondan.

Artículo 35.- Funciones del Delegado Territorial

- Llevar a cabo, en su demarcación territorial, los fines de A.E.K.B.S., bajo la tutela, coordinación y supervisión de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir, en su demarcación territorial, el contenido de los presentes Estatutos, así como de la normativa reglamentaria que los desarrolle.
- Coordinación de todos los clubes de la provincia entre sí, buscando la

armonización de los eventos desarrollados por cada club, siempre que sea posible.

- Representar a la Junta Directiva y/o a la A.E.K.B.S. cuando expresamente se le faculte, en eventos o funciones a desarrollar en su demarcación territorial.
- Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva, para desarrollar en el ámbito de su demarcación territorial.

CAPÍTULO VI.- NORMATIVA REGULADORA

Artículo 36.- Normativa Reglamentaria

La Junta Directiva podrá establecer, desarrollar, elaborar y hacer valer toda la normativa reglamentaria, en desarrollo de los presentes Estatutos, que estime conveniente.

Toda normativa deberá respetar lo estipulado en los Estatutos, así como a la visión, los valores y el espíritu que debe estar presente y vigente en el KIN-BALL® sport.

Artículo 37.- Normativa Reglamentaria Mínima

Si bien la Junta Directiva está facultada para desarrollar toda la normativa que sea necesaria, sí que debe desarrollar, y mantener vigentes y actualizados, como mínimo, los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Formación
- Sistemas de Competición de cada categoría
- Reglamento de Selecciones Nacionales

CAPÍTULO VII-. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Régimen Económico

La A.E.K.B.S. tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto.

La contabilidad se ajustará con arreglo a las normas del Plan General de Contabilidad, y, en su caso, a las adaptaciones que le resulten de aplicación.

A.E.K.B.S. es una entidad sin ánimo de lucro y la totalidad de los ingresos que se obtengan deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines.

Artículo 39.- Libros de la A.E.K.B.S.

La A.E.K.B.S. llevará los siguientes libros de registro y contabilidad:

- De actas de la Asamblea General y Junta Directiva. En su caso, de Delegados Territoriales.
- Registro de Socios.
- De contabilidad, donde figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos.
- Los demás que sean legalmente exigidos.

CAPÍTULO VIII-. DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Disolución

Serán causas de disolución de la Asociación:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

- Por resolución judicial.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general español.

Artículo 41.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, priorizando otras entidades que fomenten el deporte y los valores del KIN-BALL® sport.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.